



ATHA-DPH-FCES-001-042



*D*E órden del Consejo remito á V. S. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. M. , en que se prorroga por un año mas desde 27 de Marzo del presente , el término para la admision en las Reales Casas de Moneda y Tesorerías de Exército y Provincia , de los Veintenes de oro , que corren por veinte y un reales y quartillo , en la conformidad que se expresa ; á fin de que V. S. se halle enterado de su contenido para su cumplimiento , comunicándola al mismo efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido , y dándome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16. de Marzo de 1791. = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Señor Diputado de la Provincia de Alava. Vitoria.

REAL



# REAL CEDULA DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE PRORROGA POR UN  
año mas desde veinte y siete de Marzo del pre-  
sente el término para la admision en las Rea-  
les Casas de Moneda y Tesorerías de Ejército  
y Provincia , de los Veintenes de oro , que  
corren por veinte y un reales y quar-  
tillo , en la conformidad que  
se expresa.

Año



1791.

EN VITORIA:

---

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla,  
Impresor de esta M. N. y M. L. Pro-  
vincia de Alava.



ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla , de Leon , de  
Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusa-  
lén , de Navarra , de Granada , de Tole-  
do , de Valencia , de Galicia , de Mallor-  
ca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de  
Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén,  
de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar,  
de las Islas de Canaria , de las Indias Orienta-  
les y Occidentales , Islas y Tierra-firme del  
Mar Oceano , Archiduque de Austria , Du-  
que de Borgoña , de Brabante y de Milán,  
Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y  
Barcelona , Señor de Vizcaya y de Molina,  
&c. A los del mi Consejo , Presidente , y  
Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías,  
Alcaldes , y Alguaciles de mi Casa y Corte , á  
los Corregidores , Asistente , Gobernadores,  
Alcaldes mayores , y ordinarios , y otros qua-  
lesquiera Jueces y Justicias de estos mis Rey-  
nos , así de Realengo , como de Señorío,  
Abadengo y Ordenes , SABED : Que no ha-  
bién-

biéndose podido verificar aun el recogimiento de los Veintenes antiguos , y estando ya para concluirse en veinte y siete de este mes la última prorroga de un año , que tuve á bien conceder para su curso ; queriendo evitar el perjuicio que podría seguirse á mis amados vasallos de no admitirse en las Caxas Reales y Casas de Moneda sino como pasta , por Real orden que comunicó al mi Consejo en veinte y seis de Febrero próximo Don Pedro de Lerena , mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda de España é Indias ; he venido en prorrogar el curso de la referida moneda por otro año mas , que deberá concluir en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y dos , para que durante este tiempo pueda cada uno acudir á trocar los Veintenes que tenga en las referidas Casas de Moneda y Tesorerías de Ejército y Provincia ; en inteligencia , de que pasado el término no se admitirán sino por su valor intrínseco como pasta. Y publicada en el mi Consejo dicha Real orden , acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones , veáis la citada mi Real resolucion, y la guardéis , cumpláis y executéis , sin con-

tra-

travenirla ni permitir su contravencion en  
manera alguna ; que así es mi voluntad , y  
que al traslado impreso de esta mi Cédula,  
firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta,  
mi Secretario , Escribano de Cámara mas an-  
tiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le  
dé la misma fé y crédito que á su original.  
Dada en Madrid á quince de Marzo de mil  
setecientos noventa y uno. YO EL REY:  
Yo Don Manuel de Aizpun y Redin , Se-  
cretario del Rey nuestro Señor , lo hice es-  
cribir por su mandado. El Conde de Cam-  
pománes : Don Juan Antonio Velarde y Cien-  
fuegos : Don Juan Matias de Ascarate : Don  
Pedro Flores : Don Antonio Cano Manuel:  
Registrada : Don Leonardo Marques : Por  
el Canciller mayor : Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original , de que certifi-  
co. = Don Pedro Escolano de Arrieta.*

#### A U T O.

Vista , &c. No se opone á los Fueros y  
Franquezas de esta Muy Noble , y Muy Leal  
Provincia de Alava : imprímase y repártase á  
todas las Justicias en la forma ordinaria. Lo  
mandó , y firmó el Señor Don Manuel de  
Llano , Maestre de Campo , Comisario y  
Di-

Diputado General de esta dicha Provincia,  
con acuerdo de su Asesor y Consultor ordina-  
rio, en la Ciudad de Vitoria á quatro dias  
del mes de Abril de mil setecientos noventa  
y un años, de que doy fé. = Manuel de  
Llano. = Licenciado Don José Nicolas de  
Segurola. = Ante mí, Andres Lorenzo de  
Lezana.

*Conviene con su original, que queda por  
ahora en mi poder y Oficio, á el que en lo ne-  
cesario me remito: y para que conste lo firmo.*

*Andres Lorenzo de*

*Lezana.*



A U T O.

Vista, &c. No se opone á los Fueros y  
Privilegios de esta Muy Noble, y Muy Leal  
Provincia de Alava: imprimase y repárese á  
todas las Justicias en la forma ordinaria. Lo  
mandó, y firmó el Señor Don Manuel de  
Llano, Maestro de Campo, Comisario y

Di-